

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración de puntuación y adjudicación recibido en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **GRUPO ALCOFER, SRL**., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/Núm. con domicilio social ubicado en la calle

Provincia Santo Domingo República Dominicana,

representada por su gerente, el **Sr. Jharlem Matos**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. domiciliado y residente en la calle

correspondiente al proceso de Licitación Pública

Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

# I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del



almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución <a href="https://www.inabie.gob.do">www.inabie.gob.do</a> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <a href="https://www.comprasdominicanas.gob.do">www.comprasdominicanas.gob.do</a> a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el acta que conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 116-2024, de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa GRUPO ALCOFER, SRL., comunicar vía correo el electrónico jee0050@inabie.gob.do los documentos



faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes doce (12) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0133-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**POR CUANTO:** Que, en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0191-2024, la cual conoció la rectificativa del Acta Núm. 0133-2024 sobre el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

**POR CUANTO:** Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0226-2024, la cual conoció el informe definitivo de las ofertas económicas (Sobre B), y adjudica y se reconoce los lugares ocupados, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

#### II. Competencia:

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.



#### III. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: "Cortésmente nos dirigimos al comité de compras por que nos llega la publicación de habilitados para el sobre B, al junto de la siguiente Acta 0191-2024 la cual conocerá y discutirá, si corresponde, la rectificativa del Acta 0133-2024. En esta acta podemos observar que las puntuaciones dadas a nuestra empresa en los renglones equipos adicionales y equipos opcionales no coinciden con nuestra capacidad instalada, al momento de la supervisión técnica realizada por el INABIE. Solicitamos al comité de compras del Inabie por favor revisar las fotos y los formularios de capacidad instalada que realizo la inspección al momento de la visita técnica, si por alguna razón se cometió un error humano corregir. De ser acogido este recurso como bueno y valido le pedimos al comité de compras del INABIE aplicar la puntuación correspondiente al acta de adjudicación a fin de que la adjudicación obtenida se corresponda con la puntuación corregida.

**RESULTA:** Que, la empresa oferente GRUPO ALCOFER, SRL., fundamenta su solicitud en la revisión de su puntaje, en el entendido de que el mismo no está conforme a su capacidad instalada, y que sea ajustada a su adjudicación.

#### IV. Análisis y ponderaciones:

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 117-2023 de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0133-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.



**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones conforme a los criterios del pliego de condiciones específicas del proceso indicado, y atendiendo a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, emitió el Acta Núm. 0191-2024, el cual conoció y discutió la rectificativa de los puntajes establecidos en ocasión a la identificación de errores involuntarios, en el cálculo de las evaluaciones técnicas (sobre A), y peritaje de los oferentes que participaron en dicho proceso.

**RESULTA:** Que conforme al Acta Núm. 0191-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0050, y de acuerdo a dicha acta, a la empresa oferente GRUPO ALCOFER, SRL., le fue reevaluado su puntaje obteniendo una calificación de <u>93.8 puntos</u>, y confirmando que no hubo discrepancia en la evaluación de su oferta conforme a su capacidad instalada y evaluación técnica, puntaje visualizado en el recuadro siguiente:

No.	Razón social	RNC	Equip Mínim	Equipos Adicional	Equip es Opcion			Evaluación Técnica
26	GRUPO ALCOFER SRL		40	7	22	69	24.8	93.8

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0226-2024, el cual conoció el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B), y adjudico en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, a los oferentes que dieron cumplimiento a los requerimientos de la licitación de referencia conforme al pliego de condiciones, resultando la empresa GRUPO ALCOFER, SRL., adjudicada conforme a sus capacidades técnicas y económicas y demás exigencias de esta entidad contratante.

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, ha determinado que el recurso del oferente en revisión de puntuación y adjudicación debe ser rechazado, siendo definitivos por esta entidad contratante el puntaje actual del recurrente, así como su adjudicación, lo cuales son de conformidad con los parámetros exigidos, el pliego de condiciones y la ley de compras y contrataciones.



**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)", en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

**RESULTA**: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

#### V. Motivaciones en Derecho:

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus



miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso".

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, en su página 63, punto 4.1 establece: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables".

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- <u>Principio de eficiencia</u>. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca



el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

- <u>Principio de igualdad y libre competencia</u>. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".
- <u>Principio de razonabilidad</u>. "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración y revisión del puntaje del oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0050, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).



**VISTA**: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO**: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA**: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA**: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 117-2023, de fecha 9 de mayo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA**: El Acta Núm. 0226-2024, de fecha 5 de junio del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA**: La instancia dirigida por la empresa GRUPO ALCOFER, SRL., contentiva en recurso de Reconsideración de puntuación y adjudicación recibido en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de la manera siguiente:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **GRUPO ALCOFER**, **SRL**., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su gerente, el



**Sr. Jharlem Matos**, con motivo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, el recurso de reconsideración en puntuación y adjudicación, y, en consecuencia, ratifica el Acta Núm. 0191-2024 y Acta Núm. 0226-2024, rectificativa de puntaje y adjudicación, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **GRUPO ALCOFER**, **SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).